

## “REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro, para asegurar una adecuada protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Querétaro.

**Artículo 2.** El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Querétaro y tendrá la estructura, organización y funcionamiento establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** El eje rector del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro tendrá la finalidad de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de este municipio.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. **Programa Local:** al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- III. **Programa Municipal:** al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro;
- IV. **Programa Nacional:** al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **Protección Integral:** al conjunto de mecanismos que se ejecuten con el fin de garantizar de manera universal y especializada los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- VI. **Reglamento:** al Reglamento del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro;
- VII. **Secretaría Ejecutiva:** al órgano administrativo encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro;

- VIII. Sistema Estatal:** al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- IX. Sistema o Sistema Municipal:** al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro, y
- X. Sistema Nacional:** al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

## **Capítulo II** **Integración y Atribuciones del Sistema**

**Artículo 5.** El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal;
- II.** Ser parte integrante de los sistemas estatal y nacional;
- III.** Aprobar el anteproyecto del Programa Municipal y someterlo a consideración del Ayuntamiento, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- IV.** Integrar y administrar el sistema de información municipal;
- V.** Crear e impulsar políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, coordinadamente con las políticas estatales y nacionales;
- VI.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal del desarrollo;
- VII.** Generar mecanismos para la participación directa y efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, y para la protección integral de sus derechos;
- VIII.** Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX.** Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- X.** Coordinar las acciones en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales;
- XI.** Proponer acciones para lograr la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, políticas y acciones de la administración pública municipal;
- XII.** Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIII.** Capacitar respecto del conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan en dependencias y órganos vinculados las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Querétaro y la garantía de sus derechos, y
- XIV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 6.** El Sistema se integra por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal de Querétaro, quien lo presidirá;
- II. Las personas que presidan las siguientes Comisiones de dictamen del Ayuntamiento:
  - a) De la Familia;
  - b) De la Juventud;
  - d) De Igualdad de Género y Derechos Humanos;
  - e) De la Mujer, y
  - f) De Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información;
- III. Las personas titulares de los siguientes órganos, dependencias e institutos de la Administración Pública;
  - a) Presidencia del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
  - b) Secretaría General de Gobierno Municipal;
  - c) Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
  - d) Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
  - e) Secretaría de Finanzas;
  - f) Secretaría de Cultura;
  - g) Instituto Municipal de la Familia;
  - h) Instituto Municipal de las Mujeres;
  - i) Instituto Municipal de la Juventud;
  - j) Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Querétaro, y
  - k) Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro;
- IV. Un representante del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Cuatro representantes de la sociedad civil nombrados por el Sistema de Protección, en los términos de lo previsto por el presente reglamento, y
- VI. Dos representantes de niñas, niños y adolescentes que habiten en el municipio de Querétaro, electos por el propio Sistema Municipal.

Los representantes señalados en las fracciones IV, V y VI, pueden intervenir con voz pero sin voto.

La persona titular de la Presidencia podrá designar por escrito a alguna de las personas que ostenten la sindicatura del Ayuntamiento como su suplente en el Sistema. Los integrantes del Sistema Municipal previstos en las fracciones II, III y IV deben nombrar por oficio a un enlace operativo que también fungirá como su suplente.

Quien presida el Sistema Municipal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias de la administración pública y de los organismos constitucionalmente autónomos, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Las personas que integran el Sistema ejercerán su encargo el tiempo que dure cada gestión constitucional del Honorable Ayuntamiento, a excepción de los previstos en las fracciones V y VI.

**Artículo 7.** El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten a propuesta del Presidente, de la mayoría de los integrantes del Sistema o de la Secretaría Ejecutiva.

Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus integrantes y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 8.** Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

**Artículo 9.** La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebrará,
- II. Su carácter ordinario o extraordinario;
- III. El orden del día de los asuntos a tratar, y
- IV. La documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

La convocatoria se enviará preferentemente por medios electrónicos de comunicación, pudiendo enviarse por documento escrito, a criterio de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 10.** Para la celebración de sesiones ordinarias, la persona titular de la Presidencia, quien la supla o por instrucciones de alguna de ellas la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, deberá enviar la convocatoria con por lo menos cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias se enviará la convocatoria con por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

**Artículo 11.** El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema, el Secretario Ejecutivo determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, el Presidente declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra Secretario Ejecutivo, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día.

**Artículo 12.** En cada punto del orden del día, el Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

**Artículo 13.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema constituirá comisiones permanentes o transitorias, encargadas de atender asuntos o materias

específicas y emitirá los lineamientos para su funcionamiento, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Las comisiones deberán sesionar dos veces al año, por lo menos cinco días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión Ordinaria del Sistema, por lo que la persona que presida cada una de las comisiones emitirá y notificará la convocatoria con cuando menos tres días hábiles de anticipación. Quien presida la comisión podrá convocar a sesión extraordinaria en cualquier momento, cuando identifique alguna situación de inmediata atención o violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con al menos veinticuatro horas de antelación a la celebración de la misma.

La convocatoria a las sesiones de las comisiones del Sistema se debe formular por escrito o a través de medios electrónicos, debiendo contener, cuando menos, los requisitos señalados en el artículo 9 del presente reglamento.

Para sesionar válidamente deberán de asistir la mayoría de los miembros de cada comisión.

Los integrantes del Sistema que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

### **Capítulo III**

#### **De la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil**

**Artículo 14.** En la integración del Sistema Municipal de Protección habrá cuatro representantes de la sociedad civil, los cuales durarán en su encargo dos años de manera honorífica, por lo que no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia en el municipio de Querétaro;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos, y
- IV. No desempeñar cargo público alguno.

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria pública para la elección de representantes de la sociedad civil en el Sistema, la cual publicará en los medios físicos y electrónicos que dicha Secretaría Ejecutiva considere idóneos para su difusión.

La citada convocatoria otorgará un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento puedan inscribirse.

Al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en el párrafo anterior, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema mandará publicar en la página electrónica oficial del Municipio y en los medios que considere idóneos para

efectos de transparencia, la lista de las personas inscritas que cubran los requisitos correspondientes.

**Artículo 16.** La Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá someter por escrito a la consideración de los integrantes del Sistema Municipal, salvo los citados en la fracción VIII del artículo 6, a efecto de que elijan a las personas que ocuparán el cargo de representantes de la sociedad civil en dicho Sistema, debiendo considerar que haya una representación plural y diversa de la sociedad y teniendo en cuenta el principio de equidad de género. Los referidos integrantes del Sistema contarán con cinco días hábiles contados a partir de que hayan recibido las propuestas para elegir y comunicar a la Secretaría Ejecutiva su elección.

**Artículo 17.** Una vez elegidos los representantes de la sociedad civil por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal en términos del artículo anterior, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los notificará a efecto de que expresen su aceptación al cargo por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso que se descubriera de forma superveniente que cualquiera de las personas elegidas por los integrantes del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento y las bases de la convocatoria pública, se revocará su nombramiento y la Secretaría Ejecutiva deberá presentar a los integrantes del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro otros candidatos que hubieren sido aspirantes en la misma convocatoria pública, a efecto de que se elija al integrante en los términos del presente artículo.

**Artículo 18.** En la selección de las niñas, niños y adolescentes que participarán en sus sesiones, el Sistema Municipal considerará una participación plural y representativa de los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta criterios de representación geográfica, edad y de género, debiendo invitar a las sesiones al menos a dos niñas, niños o adolescentes.

El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

#### **Capítulo IV**

##### **De la Secretaría Ejecutiva del Sistema**

**Artículo 19.** La coordinación operativa del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, la cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y entidades competentes de la administración pública municipal para la adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal y los instrumentos jurídicos que se deriven y expedir constancia de los mismos;
- V. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas;
- VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- VIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;
- IX. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones, en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XI. Fungir como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y ser enlace con las instancias locales y federales;
- XII. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Municipal, donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIV. Articularse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, y
- XV. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal.

**Artículo 20.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener 30 o más años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**Artículo 21.** Las comisiones referidas en el artículo 13 del presente ordenamiento son órganos consultivos y de evaluación del Sistema para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Querétaro. Se deben integrar en los primeros 30 días hábiles siguientes a la instalación del Sistema durante cada ejercicio constitucional del Ayuntamiento. Se conforman con un máximo de cinco integrantes por acuerdo del Sistema quién los designará de entre sus miembros, así como a las personas que las presidirán. Se deben constituir, cuando menos, las siguientes:

- I. Comisión de Supervivencia. Le compete:
  - a) Salud y seguridad social;
  - b) Mortalidad;
  - c) Alimentación y nutrición;
  - d) Desarrollo integral temprano, y
  - e) Embarazo temprano;
- II. Comisión de Desarrollo. Le compete:
  - a) Igualdad y no discriminación;
  - b) Pobreza y carencias sociales;
  - c) Educación;
  - d) Población indígena;
  - e) Población con discapacidad;
  - f) Entornos seguros y saludables;
  - g) Vivienda, agua y saneamiento, y
  - h) Entornos familiares e Institucionales;
- III. Comisión de Protección. Le compete:
  - a) Identidad;
  - b) Vida libre de violencia;
  - c) Protección especial;
  - d) Emergencias;
  - e) Migrantes y refugiados; y
  - f) Trabajo infantil;
- IV. Comisión de Participación. Le compete:
  - a) Participación de niñas, niños y adolescentes;
  - b) Contenidos y medios de comunicación;
  - c) Brecha Digital (Tecnologías de la Información y Comunicación);
  - d) Cultura, deporte y esparcimiento, y
  - e) Institucionalidad;
- V. Comisión de Acceso a la Justicia. Le compete:
  - a) Revisión, seguimiento y análisis de cada una de las recomendaciones emitidas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño;
  - b) Proponer al Sistema anteproyectos de reforma la reglamentación municipal en materia de protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes, para que, a su vez, sean turnados al Ayuntamiento para su consideración y, en su caso, aprobación;
  - c) Aquellas atribuciones que el presente reglamento, la Ley y el Sistema le encomienden, y
- VI. Las demás transitorias, que serán constituidas por acuerdo de las dos terceras partes de las personas integrantes del Sistema y que resulten necesarias para el



buen desempeño de sus funciones, estableciendo el motivo por el cual fueron creadas, su ámbito de competencia y la vigilancia de las mismas.

**Artículo 22.** Los titulares de las dependencias Municipales que integran el Sistema Municipal de Protección deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente y al propio Sistema.

## **Capítulo V**

### **Del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro**

**Artículo 23.** El Programa Municipal es el instrumento que contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la competencia del Municipio, previendo acciones de mediano y largo alcance y deberá de estar alineado al Programa Nacional y al Programa Local.

**Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal, el cual deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo e incluir el diagnóstico sobre la situación de cada uno de los derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere la Ley en su Título Segundo.

**Artículo 25.** El anteproyecto del Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, debe contener lo siguiente:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas Nacional y Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Los indicadores mencionados en la fracción anterior deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. Los mecanismos que aseguren su ejecución coordinada por parte del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Las formas a través de las cuales se logrará la participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil, en la ejecución del Programa Municipal;
- V. Los lineamientos para lograr la transparencia y la rendición de cuentas;
- VI. Los criterios de evaluación del Programa Municipal;
- VII. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal, y

**VIII.** Las demás que le señale este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 26.** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo la coordinación de acciones para la elaboración del anteproyecto del Programa Municipal, lo que implicará el intercambio de información así como recibir las propuestas de la ciudadanía que podrá tomar en cuenta en la elaboración del anteproyecto y que sirvan para determinar objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores correspondientes al ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio.

**Artículo 27.** El Presidente, su suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos, el titular de la Secretaría Ejecutiva, podrán emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias que les correspondan del Programa Municipal.

El Presidente, su suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos, el titular de la Secretaría Ejecutiva, podrán emitir opiniones para que se incorporen las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Local, en el Programa Municipal.

**Artículo 28.** La Secretaría Ejecutiva establecerá mecanismos para que instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y organizaciones de la sociedad civil puedan apoyar al Sistema Municipal y emitir propuestas para la implementación y aplicación del Programa Municipal. Su participación como órganos consultivos de apoyo podrá consistir en:

- I. Recomendaciones al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa el Sistema;
- II. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Facilitar al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y
- V. Las demás que encomiende el Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 29.** El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser formulado dentro de los 90 días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento y presentado a los integrantes del Sistema para su revisión. Una vez aprobado, se remitirá a la Secretaría de Ayuntamiento para que sea sometido a consideración del Ayuntamiento.

Aprobado el Programa Municipal por el Ayuntamiento deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro tendrá un plazo de 90 días, contados a partir de su nombramiento, para elaborar y someter a consideración del Sistema Municipal el anteproyecto del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas a efecto de que, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del año 2018 en adelante, se consideren las partidas presupuestales necesarias para la operación del Sistema Municipal y la implementación de las acciones que se prevean en el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro que corresponda.”

PUBLICACIÓN.- Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro número 39 de fecha 18 de abril de 2017 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” número 22 de fecha 14 de abril de 2017.

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 13, 21 Y 29, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye al Presidente Municipal designe, en un plazo no mayor a 30 días naturales, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, para que ésta, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la



publicación del presente reglamento, someta a consideración del Sistema el anteproyecto del Programa Municipal para su remisión y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la persona titular de la Presidencia del Sistema para que convoque a Sesión en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, en la cual se deberá llevar a cabo la designación de los integrantes de cada una de las comisiones, así como la de los integrantes del Sistema previstos en las fracciones V y VI del artículo 6.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Reforma a Diversas Disposiciones del Reglamento del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 16 días del mes de abril de 2019.

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**PUBLICACIÓN.-** Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 21 de mayo de 2019 número 16 Tomo III y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", periódico número 46, Tomo CLIII de fecha 31 de mayo de 2019.